

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

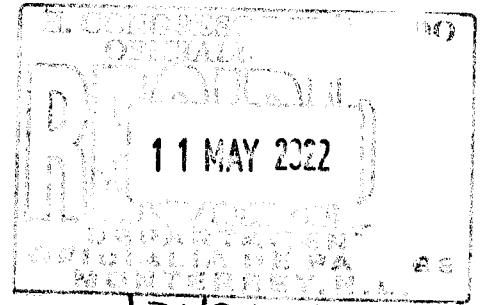
PROMOVENTE: DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DE LAS ADICCIONES EN LAS PRÁCTICAS Y COMPETENCIAS DEPORTIVAS.

INICIADO EN SESIÓN: **11 de mayo del 2022**

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): **Educación, Cultura y Deporte**

Mtra. Armida Serrato Flores
Oficial Mayor



**DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García** y los diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía a promover iniciativa de reforma en materia de prevención de la violencia y de las adicciones en la prácticas y competencias deportivas, en de conformidad a lo expresado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte debe ser la máxima expresión de competencia limpia y camaradería; la actividad deportiva presenta múltiples facetas, y sin duda cuando la actividad deportiva se convierte en un asunto de masas, se asocia con aspectos comunes de la vida cotidiana de las familias.

Lamentablemente, las circunstancias que rodean el deporte, preponderantemente en el ámbito profesional, han suscitado hechos violentos entre el público que apoya a los equipos que se confrontan.

En Nuevo León se debe legislar para promover en la ley las estrategias y acciones pertinentes que permitan erradicar cualquier tipo de violencia, al igual que las adicciones, desde el deporte escolar hasta el amateur, porque la mayor parte de los seguidores de equipos



profesionales forman parte y han practicado algún deporte en escuelas o equipos representativos de barrios y colonias.

Por ello, el objeto de esta iniciativa es establecer los principios rectores que regularán las funciones y actividades del estado, de los municipios y de la sociedad civil, tendientes a fomentar y desarrollar las diversas disciplinas deportivas en Nuevo León al margen de adicciones y que promuevan, o en su caso, erradiquen, cualquier tipo de violencia en el entorno de la práctica deportiva.

La violencia en los eventos deportivos es totalmente reprobable y atenta tanto contra la libertad como contra la seguridad de los ciudadanos y de las familias.

La violencia arrebata los espacios destinados a la convivencia y sano esparcimiento, por lo que resulta necesario fortalecer las atribuciones de las instituciones en la materia, así como los valores del juego limpio, del trabajo en equipo, la sana convivencia y la solidaridad, valores que deben ser difundidos y promovidos por toda la sociedad nuevoleonesa.

Las modificaciones propuestas a la Ley Estatal del Deporte y a la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte son para que en el Sistema Estatal del Deporte se priorice la prevención de la violencia y las adicciones y se establezcan las medidas suficientes para, en su caso, erradicarlas en el marco de cualquier práctica deportiva. También se busca que en los convenios que se establezcan con las instituciones públicas y privadas, los participantes de comprometan a promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.

Por otra parte, en la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte la iniciativa brinda facultades al Instituto el promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir y en su caso, erradicar la violencia y las adicciones en las competencias deportivas y se faculta

al Consejo Estatal de Cultura Física y Deporte para evaluar dichas estrategias. Además, se propone que al formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, se incluya un espacio dedicado a las estrategias para prevenir y erradicar la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos.

En el siguiente cuadro comparativo se muestran los cambios propuestos a estas dos leyes estatales.

LEY ESTATAL DEL DEPORTE	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2 Bis 1.- La Función Social del Deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la Sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas y contribuir a fomentar la solidaridad como valor social.	Artículo 2 Bis 1.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas, que contribuye a fomentar la solidaridad como valor social, y a prevenir, y en su caso erradicar, todo tipo de violencia y adicciones entre deportistas y/o espectadores.
Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento: A) – C) D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado;	Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento: A) – C) D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado y establecer medidas para prevenir, y en su caso

E) – F)	erradicar, la violencia y las adicciones durante su práctica. E) – F)
Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer: I – III	Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer: I – III IV. Todas las instituciones se comprometerán a promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto: I – VII	Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto: I – VII VIII. Promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en las competencias deportivas.
Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I – VI	Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I – VI

VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte;	VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá contener un espacio dedicado a las estrategias para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;
VIII - XXIX	VIII - XXIX
Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades: I – VI VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto;	Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades: I – VI VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto, así como de las estrategias diseñadas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;
VIII - IX	VIII - IX

Estamos convencidos que independientemente de las sanciones que se den a los equipos profesionales y a las personas que intervienen en hechos violentos en el marco de un evento deportivo, dentro o fuera de un estadio, no son suficientes para erradicar la violencia deportiva, este



fin sólo se logrará se establecen acciones y estrategias para prevenir la violencia deportiva y fomentar la cultura de la paz en los clubes deportivos donde participan niños pequeños de pequeños, adolescentes y jóvenes deportistas, porque ellos son los seguidores de los equipos profesionales de la localidad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo primero. Se reforma el artículo 2 Bis 1, el inciso D) del artículo 6; y se adiciona una fracción IV al artículo 21 de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2 Bis 1.- La función social del deporte es la de fortalecer la interacción e integración de la sociedad, con el propósito de desarrollar de manera armónica las aptitudes físicas e intelectuales de las personas, **que contribuye a fomentar la solidaridad como valor social, y a prevenir, y en su caso erradicar, todo tipo de violencia y adicciones entre deportistas y/o espectadores.**

Artículo 6o.- El Sistema Estatal del Deporte establece para su funcionamiento:

- A) a C). ...
- D) Formular y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte en el Estado **y establecer medidas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones durante su práctica.**
- E) a F). ...

Artículo 21.- Los convenios de concertación deberán de establecer:

- I.- ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

- II.- Los estímulos y apoyos que se destinen para el desarrollo y fomento del deporte, considerando las actividades físicas, científicas y técnicas relacionadas con la actividad deportiva;
- III.- Las aportaciones que se realicen por las partes, tanto de acciones como de recursos en la promoción del deporte; y
- IV. Las acciones para promover la cultura de la no violencia deportiva, entre sus equipos y sus seguidores.**

Artículo segundo. Se reforma la fracción VII del artículo 5, la fracción VII del artículo 10; y se adiciona una fracción VIII al artículo 3, de la Ley del Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Instituto Estatal de Cultura Física y Deporte tendrá por objeto:

I – VII

VIII. Promover las estrategias necesarias y suficientes para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en las competencias deportivas.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I – VI

VII. Formular el Plan Estatal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá contener un espacio dedicado a las estrategias para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;

VIII – XXIX

Artículo 10.- El Consejo de Cultura Física y Deporte tendrá las siguientes facultades:

I – VI



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

VII. Emitir opiniones y recomendaciones relativas a los programas de Cultura Física y Deporte implementados por el Instituto, **así como de las estrategias diseñadas para prevenir, y en su caso erradicar, la violencia y las adicciones en los encuentros deportivos;**

VIII - IX

11 MAY 2022

12:43 115

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2022

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputada Alhinnà Berenice Vargas García

DIPUTADO
HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

DIPUTADO
HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADA

DIPUTADA
IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA
GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADO



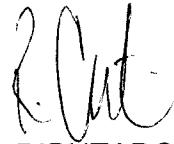
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ



DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO



JF

DIPUTADO

RICARDO CANAVATI HADJOPULOS



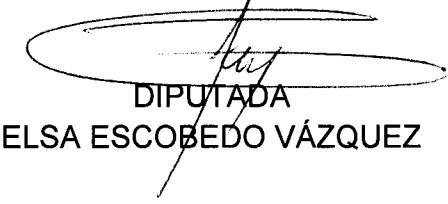
A.I. González

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ



E. Escobedo

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA



J. Aguilar

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ